



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

Pocollay, 08 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 07 de setiembre del 2021. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Municipal de protección y bienestar de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el distrito de Pocollay/ Dictamen N°001-2021-R/CSMECD-MDP-T.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas - ONU, contiene dispositivos legales que consagran el derecho a la vida de los animales.

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública; y tiene como objetivo proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, asimismo busca promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales; asimismo, según el Artículo 10º de la Ley; los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente; estableciéndose, en tal sentido, el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Que, según Ley Nº 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados peligros, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Asimismo, en su artículo 1º de la citada Ley establece: a) Principio de protección y bienestar animal: el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de un buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. b) Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad: Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y protección animal.

Que, el numeral 4.2 del inciso 4 del artículo 80º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen funciones específicas compartidas, entre otros, el de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centro poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 124º de la Ley General de Salud – Ley Nº 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, conforme a la Ley Nº 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública, el cual tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública.

Que, contando con el Dictamen N°001-2021-R/CSMECD-MDP-T, emitido por la Comisión de Servicios Municipales, Programas Sociales, Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE POCOLLAY"

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1º.- FINALIDAD. El presente Reglamento regula el Régimen Municipal de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Promueve su Tenencia Responsable en el distrito de Pocolay, teniendo el carácter de orden público y de cumplimiento obligatorio.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

Artículo 2º.- OBJETIVOS. La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de animales domésticos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Pocollay.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.
6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.
8. Fomentar la política de establecimientos conocidos como "Pet Friendly" o "amigable con las mascotas", promoviendo que las mascotas tengan acceso a los distintos establecimientos del distrito y cuenten con un espacio adecuado para su permanencia

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación y Alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, el propietario, poseedor o el encargado de los animales domésticos, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales domésticos ubicados en el distrito de Pocollay.

La presente Ordenanza Municipal tiene el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del distrito de Pocollay.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, o empresas expresamente autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos animales domésticos que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y su T.U.O. aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley General de Salud – Ley N° 26842.
- Ley General del Ambiente – N° 28611.
- Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N° 30407.
- Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes – Ley N° 27596.
- Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Que Aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

Jurídico de Canes.

- Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM – “Consideran en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos al PitBull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileira, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler”.
- Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas – ONU.

Las presentes disposiciones legales son complementarias y sirven de interpretación de la presente Ordenanza, en caso de incompreensión o dudas en su aplicación.

Artículo 5°. - Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

- a) **Actos de maltrato.** - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.
- b) **Animales domésticos.** - Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.
- c) **Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.
- d) **Registro de animales domésticos Municipal.** - Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de Pocollay.
- e) **Licencia Municipal de animales domésticos.** - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Pocollay.
- f) **Zoonosis.** - Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.
- g) **Animal doméstico de compañía.** - El que recibe del hombre alimentación y morada, haciéndole compañía especialmente en un entorno familiar y que no es objeto de actividad lucrativa alguna.
- h) **Animal doméstico de explotación o de granja.** - El que ha sido adaptado al entorno humano y recibe del hombre alimentación y cuidado con fines lucrativos o de otra índole.
- i) **Animal silvestre de compañía.** - El que no está domesticado, pero vive con el hombre tras un periodo de adaptación, recibe de éste cuidado y alimentación por placer o compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa.
- j) **Animal sin dueño conocido.** - El que recorre libremente por las calles del distrito de Pocollay sin persona responsable de su cuidado.
- k) **Animal en abandono.** - El que teniendo dueño o estando registrado, recorre libremente las calles sin persona responsable de su cuidado y sin que se haya denunciado su pérdida, robo o sustracción.
- l) **Animal potencialmente peligroso.** - El que, por sus características biológicas, morfológicas o racionales, con independencia de su agresividad, tiene capacidad para causar daño grave o la muerte de las personas. También lo son aquellos que tengan antecedentes de agresión a personas u otros animales; los que han sido adiestrados para la defensa o ataque personal y los que sean declarados de esta condición por el Ministerio de Salud.



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

TÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE LOS CANES

Artículo 6°. - Se considera **MALTRATO ANIMAL**, a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Serán considerados actos de maltrato:

- No alimentar en cantidad y calidad suficiente.
- Abandonarlos y/o mantenerlos en instalaciones inadecuadas, no de acuerdo a su especie ni raza.
- Azuzarlos mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- Tenerlo atado con soga, arnés u otro implemento material que le impide el libre movimiento de manera permanente.
- Tenerlo enfermo, de acuerdo al informe de un Médico Veterinario Habilitado.
- Tenerlos hacinados, es decir en un espacio muy reducido, inapropiado o perjudicial para su desarrollo.
- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- Tenerlo en estado de inanición, desnutrido o deshidratados de acuerdo a Informe de un Médico Veterinario Habilitado.

Artículo 7°. - Se considera **CRUELDAD ANIMAL**, al tratamiento que causa sufrimiento o daño a los animales.

Se consideran actos de crueldad, entre otros:

- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico.
- Intervención quirúrgica sin anestesia y sin poseer el título de Médico Veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
- Lastimar y arrollar animales intencionalmente causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.
- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales domésticos, corridas de canes y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Artículo 8°. - OBLIGACIONES

Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados:

1. Inscribir a sus animales domésticos en el Registro Canino y Felino Municipal y actualizar sus datos.
2. Pasear a los animales domésticos con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de animales domésticos considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control y sin los implementos de seguridad.
5. No dejar y/o abandonar a los animales domésticos en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de animales domésticos.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar animales domésticos como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que animales domésticos ocasionen lesiones o daños a terceros. En caso de



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

- agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
10. Es obligación de los propietarios recoger las excretas de sus mascotas.
 11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
 12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.
 13. Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa).
 14. Brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.

TÍTULO III

DEL REGISTRO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 9°.- REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.- Créase el Registro de animales domésticos; los propietarios o poseedores de canes en el distrito de Pocollay están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino Municipal en un plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a partir de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, bajo sanción administrativa y medida complementaria, además debe comunicarse al registro la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, que se constatará en la respectiva hoja registral.

Artículo 10°.- REQUISITOS DEL REGISTRO

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

- Solicitud del propietario del can dirigida al alcalde, quién deberá ser mayor de edad, con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre del can o felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), antecedentes de agresividad.
 - Nombre del propietario, dirección, teléfono.
 - Transferencias: nombre del propietario, dirección, teléfono.
 - Antecedentes veterinarios.
 - Certificado vacunación antirrábica.
 - Constancia en caso de contar con alguna identificación electrónica.
 - Pago de derechos de tramitación.

Para solicitar el Registro de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley 27596 y normas reglamentarias.
- Pago de derechos de tramitación.

Artículo 11°.- LESIONES GRAVES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. –

El can que produzca lesión grave a alguna persona o a otro can o animal doméstico, deberá ser retenido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y conducido al Centro de Salud de Pocollay, sin perjuicio de la aplicación de la multa administrativa prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, además la que corresponda al propietario o tenedor, en el proceso administrativo y judicial correspondiente.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

Artículo 12º.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSAS

Conforme a la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002- SA, es responsabilidad de los propietarios o poseedores lo siguiente:

- El traslado de canes potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en caniles especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para los animales.
- Prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo, pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda. El abandono de la víctima por parte del propietario del animal que provocó la agresión antes referida constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.
- Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario o poseedor del animal agresor e informar a la Municipalidad distrital de Pocolay, a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal correspondiente.
- En caso el animal doméstico o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a personas, el propietario de dicho animal deberá cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- En caso el animal doméstico o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a otros animales, el dueño del animal agresor deberá cubrir el costo que demande su restablecimiento.
- Para el caso de animales domésticos o canes potencialmente peligrosos que ataquen y muerdan a una persona deberá ser internado en el Centro de Salud para su observación y descarte de rabia, por el lapso de diez (10) días, de conformidad con la normatividad vigente. Los costos que demande el internamiento del can serán asumidos por su propietario o tenedor.

Artículo 13º.- COLABORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN CASO DE DAÑO FÍSICO A PERSONAS O ANIMALES.-

Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales deberán colaborar con las autoridades administrativas y/o policiales en cuanto a:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o a las autoridades competentes.
2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días. La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro de Salud, o, a petición del propietario y bajo el control veterinario, en otros establecimientos adecuados o en el propio domicilio del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté inscrito en el registro municipal y controlado sanitariamente por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, quien expedirá el certificado oficial correspondiente, bajo responsabilidad. Presentar a la dependencia policial, la documentación sanitaria del animal y cualquier otra que le sea requerida.
4. En caso se produzca cualquier incidencia durante el periodo de observación veterinaria (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) se deberá comunicar a la Comisaría del sector.

Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

Artículo 14°.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE MASCOTAS DOMÉSTICAS.-

El Documento de Identidad de Mascotas Domésticas es otorgado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Mantenimiento que realiza el registro de las mascotas del distrito y se otorga por única vez.

El otorgamiento del Documento de Identidad de Mascotas Domésticas procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

El Documento de Identidad de Mascotas Domésticas para canes inscritos como peligrosos o potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Municipal se hará entrega del Registro de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor.

En caso de pérdida del carnet, la municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario del animal doméstico.

El propietario del animal doméstico, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la municipalidad de Pocollay, a través de la Sub Gerencia Fiscalización y Control Municipal y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Mantenimiento a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 15°.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO CANINO Y FELINO MUNICIPAL. –

El propietario o poseedor del animal doméstico inscrito en el Registro Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

Artículo 16°.- PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales domésticos inclusive los canes potencialmente peligrosos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.
2. Hacerlos participar en peleas con otros animales, sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en la cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.
3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados o en la vía pública.
4. Abandonar a un animal fuera de los establecimientos autorizados o en la vía pública.
5. No proporcionar auxilio inmediato en caso de daño o, atropello vehicular, o tratamiento debido en casos de alguna dolencia, lesión o enfermedad.
6. Torturarlos o matarlos por juego o perversidad.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

7. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premilitares.
8. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente médicas.
9. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
10. Realizar actos o escenas obscenas empleando animales que atenten contra las buenas costumbres y el orden público.
11. Tenerlos confinados en techos, azoteas o sótanos.
12. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su propietario, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 17°. - PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. En la jurisdicción del distrito de Pocollay no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Licencia para su Tenencia responsable, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Ley N° 27596.
2. Se prohíbe la reproducción de canes que, en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
5. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuadas, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
6. Se prohíbe a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor por los incidentes que puedan causar.
7. Ingresar en compañía de canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad; para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocada en ambos lados de la indumentaria que porten.
Se excluye de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado como tales.
8. Capturar animales domésticos que se encuentren en la vía pública, sin estar debidamente autorizados y/o los destinen a fines comerciales o de experimentación.



TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
INFRACCIONES Y SANCIONES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012-2021-MDP-T

Artículo 18°. - TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, ESCALA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 010-2019-MDP-T, las siguientes infracciones:

RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES (INFRACCIONES LEVES)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		MULTA EXPRESA %UIT	REINCIDENCIA %UIT	
18.9	Por dejar a los canes y/o felinos en la vía pública sin compañía de cuidador (propietario, poseedores, paseador o adiestrador).	2	4	DESCARGO
18.10	Por criar o mantener en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias al animal doméstico; que afecten su salud, así como la de las personas.	4	6	DENUNCIA

RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES (GRAVES)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		MULTA EXPRESA %UIT	REINCIDENCIA %UIT	
20.8	Por sacrificar canes o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un médico veterinario colegiado.	4	5	DESCARGO
20.9	Realizar actos de maltrato contra animales que impliquen violencia física o la utilización de armas o instrumentos que generen lesiones leves, graves o la muerte en el animal.	10	20	DENUNCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) el procedimiento **REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS**, de acuerdo al Anexo 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Incorpórese en el Reglamento Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) las infracciones establecidas en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Municipalidad Distrital de Pocollay podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará la Ley N° 29830, Ley N° 29830, sus respectivos reglamentos, incluyendo sus modificatorias.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos, tienen el plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

SEGUNDA. - Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - **APRUÉBESE** los Anexos 01: Formato solicitud – Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de Animales Domésticos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Asimismo, incorpórese el procedimiento denominado "Registro Municipal de Animales Domésticos" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Pocollay.

SEGUNDA. - **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Mantenimiento, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas pertinentes.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUÁDROS
ALCALDE

C.c. Archivo.
GM
GDUI
SGFCM
USGYAC



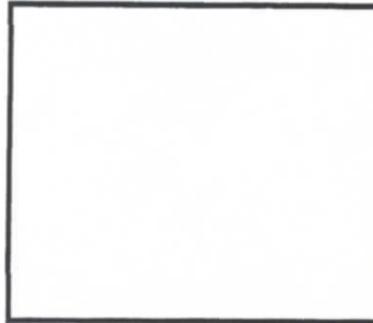


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

ANEXO 01 FICHA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CANES N°



DATOS DEL CAN

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:..... SEXO:..... EDAD:.....

CARACTERÍSTICAS

RAZA:..... COLOR:..... OTROS:.....

IDENTIFICACIÓN: PERMANENTE SI () NO () TIPO: TATUAJE () CÓDIGO.....

MICROCHIP () CÓDIGO.....

ANTECEDENTES DE AGRESIVIDAD:

VACUNACIÓN:

CONTROL SANITARIO:

DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI - C.E: DIRECCIÓN:

OTROS	MARQUE X	FECHA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DNI	DIRECCIÓN	TELÉFONO
VENTA						
TRASPASO						
DONACIÓN						
PÉRDIDA O ROBO						
MUERTE						





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

SOLICITO: REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL DOMÉSTICO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Yo, identificado con DNI
Nº con domicilio legal en:
ante Ud. expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°012-2021-MDP-T, que Aprueba el Régimen Municipal de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Promueve su Tenencia Responsable en el distrito de Pocollay: es que recurro a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue el Registro de Identidad Canina. Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia del DNI y/o Carnet de Extranjería
2. Declaración Jurada en la que el animal doméstico no ha participado en incidentes de agresión
3. Constancia de Inspección Ocular y croquis de ubicación domiciliaria
4. Fotografías tamaño carnet a color del can (02 de frente y 02 de perfil)
5. Copia de la Tarjeta de Control Médico Veterinario
6. Certificación de vacunación del can
7. Recibo de Pago por derecho de trámite de registro POR

LO EXPUESTO

Ruego a Usted Sr. Alcalde, acceder a mi petición por ser justicia:

Pocollay,del2021



.....
FIRMA DEL SOLICITANTE

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012-2021 - MDP - T

<p>REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS ENTREGA DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL</p> <p>123</p>	<p>1. Formato de Solicitud - Declaración Jurada para Registro Municipal de Animales Domésticos.</p> <p>2. Exhibir el documento nacional o Carnet de extranjería.</p>	<p>0.12%</p>	<p>10.00</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>10</p>	<p>Trámite Documentario Calle Hermanos Reynoso N° 15 Plaza Municipal Pocollay</p>	<p>Sub Gerente de Gestión Ambiental y Mantenimiento</p>	<p>Sub Gerente de Gestión Ambiental y Mantenimiento</p>	<p>Gerencia de Servicios Sociales y Locales</p>
---	--	--------------	--------------	----------	----------	-----------	---	---	---	---



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012-2021-MDP-T

ANEXO Nº 02

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN N (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario /Código/ Ubicación	(en %UIT Año 2020)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					Positivo	Negativo
V. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LOCALES													
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MANTENIMIENTO													
122	REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ENTREGA DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL DOMÉSTICOS	1. Formato de Solicitud - Declaración Jurada para Registro Domésticos.		0.12%	1.00	X	X		10	Trámite Documentario Calle Hermanos Reynoso Nº15 Plaza Municipal Pocolay	Sub Gerente de Gestión Ambiental y Mantenimiento	Sub Gerente de Gestión Ambiental y Mantenimiento	Gerencia de Servicios Sociales y Locales
	Base Legal: Ley N° 30407 (08.01.2016) Ordenanza Municipal N°012-2021-MDP-T	2. Exhibir el documento nacional de identidad o Carnet de Extranjería.											





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

SOLICITO: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Establecimiento de Crianza y/o Reproducción	
Centro de Adiestramiento de Canes	
Centro de exhibición y comercialización	
Centros de atención de animales	
Albergues	

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Yo,.....identificado con DNI N°
..... con domicilio legal en ante
Ud. expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°012-2021-MDP-T, que Aprueba el Régimen Municipal de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Promueve su Tenencia Responsable en el distrito de Pocolay: es que recurro a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue la Licencia de Funcionamiento.

Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia del DNI o Copia de Constitución de la Empresa y documento del representante legal.
2. Contrato de alquiler o Declaración Jurada de Autoevaluó del establecimiento.
3. Certificado de Asistencia a Cursos de una Entidad Cinológica.
4. Acreditación de la Regencia de un Médico Veterinario Colegiado y habilitado.
5. Declaración Jurada para cumplir con las obligaciones consignadas en la Ordenanza Municipal N°021-2021-MDP-T
6. Copia de Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud
7. Declaración Jurada de no haber sido sancionado, conforme a la Ley N° 27596 (mínimo 03 años)
8. Constancia de Inspección ocular
9. Recibo de pago por derecho de trámite de Licencia.

POR LO EXPUESTO

Ruego a Usted Sr. Alcalde, acceder a mi petición por ser justicia:

Pocolay,del2021



.....
FIRMA DEL SOLICITANTE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012- 2021 - MDP - T

SOLICITO: LICENCIA DE TENENCIA DE CANES PELIGROSOS

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Yo, identificado con DNI N° con domicilio legal en ante Ud. expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDP-T, que Aprueba el Régimen Municipal de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Promueve su Tenencia Responsable en el distrito de Pocollay: es que recorro a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue la Licencia de Canes potencialmente Peligros. Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia del DNI y/o Carnet de Extranjería
2. Declaración de Aptitud Psicológica
3. Declaración de no tener antecedentes penales, ni policiales.
4. Declaración Jurada en la que el animal doméstico no ha participado en incidentes de agresión.
5. Constancia de Inspección Ocular y croquis de ubicación domiciliaria.
6. Fotografía tamaño carnet a color del can (02 de frente y 02 de perfil)
7. Copia de la Tarjeta de Control Médico Veterinario
8. Certificación de vacunación del can
9. Recibo de Pago por derecho de trámite de licencia POR

LO EXPUESTO

Ruego a Usted Sr. Alcalde, acceder a mi petición por ser justicia:

Pocollay, del 2021



.....
FIRMA DEL SOLICITANTE